

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00110 00
DEMANDANTE:	JEAN CARLOS JIMENEZ HIDALGO, REINALDO DE JESUS JIMENEZ MONTOYA, ANA OLIVIA HIDALGO SEPULVEDA, YINA MARIA SERNA HIDALGO, LUZ ARELYS JIMÉNEZ HIDALGO, URIEL DE JESUS JIMENEZ HIDALGO, ADRIAN JIMENEZ HIDALGO, YORMARY JIMENEZ HIDALGO Y OSCAR MANUEL JIMENEZ HIDALGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

JEAN CARLOS JIMENEZ HIDALGO, REINALDO DE JESUS JIMENEZ MONTOYA, ANA OLIVIA HIDALGO SEPULVEDA, YINA MARIA SERNA HIDALGO, LUZ ARELYS JIMÉNEZ HIDALGO, URIEL DE JESUS JIMENEZ HIDALGO, ADRIAN JIMENEZ HIDALGO, YORMARY JIMENEZ HIDALGO Y OSCAR MANUEL JIMENEZ HIDALGO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) En virtud de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto de la demandante YORMARY JIMENEZ HIDALGO, en tanto no se encuentra aportado el memorial poder que faculte al profesional del derecho, para ejercer a nombre de la mencionada, el medio de control impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

2) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada JEAN CARLOS JIMENEZ HIDALGO, REINALDO DE JESUS JIMENEZ MONTOYA, ANA OLIVIA HIDALGO SEPULVEDA, YINA MARIA SERNA HIDALGO, LUZ ARELYS JIMÉNEZ HIDALGO, URIEL DE JESUS JIMENEZ HIDALGO, ADRIAN JIMENEZ HIDALGO, YORMARY JIMENEZ HIDALGO Y OSCAR MANUEL JIMENEZ HIDALGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00110-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JEAN CARLOS JIMÉNEZ HIDALGO y otros
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

66bb8aa29a4f8a80e16a30c587778ec24cf5e119f6be5d5fb73e65b749e28995

Documento generado en 13/05/2021 01:18:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>